

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00435 00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el(los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real en contra de Luz Elena Ocampo Orozco para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 035701-03-0000004547.**

1. Por concepto de cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo:

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota en pesos	Capital cuota en UVR's	Intereses corrientes en pesos	Intereses corrientes en UVR
1	01/01/2022	\$625.583,35	1935.8400	\$1'441.830,16	4497.9000
2	01/02/2022	\$629.169,50	1946.8000	\$1'438.244,01	4486.9400
3	01/03/2022	\$632.762,07	1957.9600	\$1'434.651,44	4475.7800
4	01/04/2022	\$636.341,79	1969.1400	\$1'431.071,72	4464.6000
5	01/05/2022	\$639.895,80	1980.2800	\$1'427.517,71	4453.4600
6	01/06/2022	\$643.514,08	1991.3400	\$1'423.899,43	4442.4000
7	01/07/2022	\$647.125,94	2002.6000	\$1'420.287,57	4431.1400
8	01/08/2022	\$650.785,99	2013.8400	\$1'416.627,52	4419.9000
9	01/09/2022	\$654.471,75	2025.2300	\$1'412.941,76	4408.5100

10	01/10/2022	\$658.212,14	2036.7000	\$1'409.201,37	4397.0400
11	01/11/2022	\$661.942,89	2048.4300	\$1'405.470,62	4385.4000

2. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 10.50% E.A, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

3. Por 773,570.8400 UVR's equivalentes a \$248'578.712,22 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa del 10,50% E.A., o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

- **Pagaré No. 035701-07-0000004568.**

1. Por concepto de cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo:

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota en pesos	Intereses corrientes en pesos
1	04/07/2020	\$417.728,27	\$768.520,50
2	04/08/2020	\$ 423.827,95	\$762.420,82
3	04/09/2020	\$430.016,48	\$756.232,29
4	04/10/2020	\$436.295,57	\$749.953,20
5	04/11/2020	\$442.666,03	\$743.582,74
6	04/12/2020	\$449.129,87	\$737.118,90
7	04/01/2021	\$455.687,89	\$730.560,88
8	04/02/2021	\$462.341,73	\$723.907,04
9	04/03/2021	\$469.092,61	\$717.156,16
10	04/04/2021	\$ 475.942,36	\$710.306,41
11	04/05/2021	\$482.891,87	\$703.356,90
12	04/06/2021	\$489.942,89	\$696.305,88
13	04/07/2021	\$497.096,87	\$689.151,90
14	04/08/2021	\$504.355,10	\$681.893,67
15	04/09/2021	\$511.719,77	\$674.529,00
16	04/10/2021	\$519.191,57	\$667.057,20
17	04/11/2021	\$526.772,75	\$659.476,02
18	04/12/2021	\$534.364,57	\$651.784,20
19	04/01/2022	\$542.268,72	\$643.980,05
20	04/02/2022	\$550.186,74	\$636.062,03
21	04/03/2022	\$558.220,25	\$628.028,52

22	04/04/2022	\$566.371,22	\$619.877,55
23	04/05/2022	\$574.641,17	\$611.607,60
24	04/06/2022	\$583.031,86	\$603.216,91
25	04/07/2022	\$591.545,27	\$594.703,50
26	04/08/2022	\$600.182,61	\$586.066,16
27	04/09/2022	\$608.946,31	\$577.302,46
28	04/10/2022	\$617.838,17	\$568.410,60
29	04/11/2022	\$626.859,66	\$ 559.389,11

2. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 10.50% E.A, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

3. Por \$37'683.043,73 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s) como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto(s) es(son), el(los) distinguido(s) con el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50C-2043442, 50C-2041499 y 50C-2042311. Ofíciase a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo

bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se concede el término de 30 días para diligenciar el oficio y acreditar lo propio, so pena del desistimiento de la demanda, con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) Carolina Abello Otálora como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d3d6086a6c1543933388928fee5fb519a77962f5e8846cc9a6847699aae87**

Documento generado en 16/02/2023 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>